

## **CONDICIONES GENERALES DE VIDA INDIVIDUAL**

### **PRÓLOGO / INTRODUCCIÓN**

De conformidad con las condiciones generales, particulares y especiales contenidas en la presente póliza, teniendo prelación las últimas sobre las primeras, GENERALI ECUADOR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. que en adelante se denominará la Compañía asegura contra pérdidas y/o daños súbitos e imprevistos, que pudiera sufrir el Asegurado a consecuencia de los riesgos cubiertos bajo la presente Póliza.

### **Art.1 AMPARO O COBERTURA BASICA**

El presente seguro de Vida Individual ampara los riesgos a los cuales el Asegurado se encuentre expuesto mientras los mismos no estén expresamente excluidos.

La Compañía se obliga a pagar el capital determinado en la parte descriptiva de las condiciones particulares de esta póliza al (los) beneficiario (s) designado (s) en caso del fallecimiento del Asegurado por muerte por cualquier causa, ocasionada en cualquier lugar del mundo, las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, durante la vigencia del contrato. Si al vencimiento de la póliza el Asegurado estuviere con vida, el contrato se extinguirá sin dar lugar a ninguna devolución de prima por parte de la Compañía.

La Cobertura principal del presente contrato es:

#### **VIDA - Muerte por Cualquier Causa:**

Por la muerte del Asegurado, originada por cualquier causa, la Compañía pagará a los beneficiarios la suma estipulada en el contrato del seguro; siempre y cuando la causa de la muerte no se encuentre comprendida dentro de las exclusiones del presente capítulo estipuladas más adelante.

### **Art.2 AMPAROS O COBERTURAS ADICIONALES**

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, se podrán otorgar las siguientes coberturas adicionales; con sujeción a los anexos respectivos; dichas coberturas se encuentran sujetas a la contratación de la cobertura principal:

#### **Incapacidad Total y Permanente por cualquier causa:**

Se entiende por incapacidad total y permanente el estado por el cual la persona asegurada acorde a la definición del objeto de seguro se encuentre ininterrumpidamente impedido e inhabilitado, en forma absoluta (más del 85%) por un período continuo de 180 (ciento ochenta) días, acorde con su capacidad, fuerza y formación teórico y práctica, para llevar a cabo cualquier ocupación, como resultado de lesiones corporales.

La indemnización se efectúa mediante un solo pago, luego de transcurridos 6 meses de incapacidad total y permanente certificada por el médico tratante y el médico auditor de "LA COMPAÑIA".

La indemnización por el amparo de incapacidad total y permanente de este beneficio no es acumulable al seguro de vida, por lo tanto, una vez pagada la indemnización por dicha incapacidad la Compañía quedará libre de toda responsabilidad, en lo que se refiere al seguro de vida del Asegurado incapacitado

#### **Muerte Accidental:**

Si las lesiones corporales sufridas en un accidente fueren la causa única y directa para que el Asegurado fallezca, dentro de los ciento ochenta (180) días contados desde la fecha del accidente, La Compañía pagará a los beneficiarios, la suma contratada en el presente certificado y/o carátula de esta Póliza.

Por accidente se entiende el hecho traumático (herida o contusión) no psíquico, súbito, imprevisto e independiente de la voluntad del Asegurado, que sea provocado por una violencia exterior, siempre que ocurra dentro de la vigencia de esta Póliza y que no se encuentre expresamente excluido en este seguro.

### **Desmembración Accidental:**

Cubre la desmembración accidental del asegurado, entendida como la amputación traumática o quirúrgica del miembro lesionado y/o la inhabilidad funcional total y definitiva del órgano lesionado accidentalmente como consecuencia de un accidente amparado por la presente póliza y no excluido por ella, que se produzca de manera instantánea o dentro del ciento ochenta (180) días a la ocurrencia del accidente.

La indemnización al asegurado, previa comprobación del hecho será el valor correspondiente señalado en la Tabla de Indemnización descrita a continuación:

<b>Pérdida de:</b>	<b>Indemnización:</b>
La vista de ambos ojos	100%
Ambas manos o ambos pies	100%
La vista de un ojo y de una mano	100%
La vista de un ojo y de un pie	100%
Una mano y un pie	100%
Fractura de la columna vertebral que ocasione la invalidez total y permanente	100%
La vista de un ojo	50%
Una mano	50%
Un pie	50%
Sordera total e incurable de ambos oídos	50%
Anquilosis de un hombro en posición no funcional	30%
Anquilosis de cadera en posición no funcional	30%
Anquilosis del codo en posición no funcional	25%
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	25%
Dedo pulgar o dedo índice de una mano	25%
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	10%
Anquilosis del empeine en posición no funcional	10%
Pérdida de cada uno de los dedos medios, anular y meñique de las manos y dedo gordo del pie	5%

Si el asegurado sufre simultáneamente varias pérdidas, las indemnizaciones se sumará; sin embargo, la indemnización total no podrá exceder la suma asegurada bajo las coberturas mencionada.

La impotencia funcional absoluta de un miembro se considerará como la pérdida total del mismo.

La pérdida o parálisis parcial de miembros u órganos sufrirán una reducción proporcional, sin que, en ningún caso, la indemnización pueda exceder de la mitad de la cifra fijada para el caso de pérdida total.

La pérdida total de un miembro u órgano inútil, antes del accidente no dará derecho a indemnización alguna.

Un defecto que exista antes del accidente en miembros u órganos no puede contribuir a aumentar la evaluación del grado de incapacidad de miembros u órganos atacados por el accidente.

En todos los casos no especificados arriba, el tipo de desmembración se establecerá teniendo en cuenta los principios fijados por los incisos precedentes, sin que la indemnización pueda exceder del 50% de la suma asegurada, aún en los casos más graves.

### **Art.3 EXCLUSIONES GENERALES**

Las coberturas acordadas por esta Póliza no serán reconocidas por la Compañía si el evento cubierto se produjere directa o indirectamente por, o como consecuencia de:

#### MUERTE POR CUALQUIER CAUSA:

- Queda excluido de la cobertura de la póliza, el suicidio del Asegurado, el cual se cubrirá transcurrido los dos (2) primeros años de vigencia de haber estado asegurado ininterrumpidamente.

#### INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR CUALQUIER CAUSA:

- Trabajos subterráneos, submarinos, como tripulante de cualquier embarcación marítima o fluvial.

- b) Por cualquier acto en relación con guerra, internacional o civil, motines civiles o militares de cualquier clase.
- c) Por participación en competencias de velocidad, automovilismo, motociclismo, así como en práctica de boxeo, lucha libre y carreras de caballos.
- d) Por viajar en aeronaves, salvo como pasajero en líneas regulares y autorizadas para la navegación comercial.
- e) Por participar en trabajos y/u operaciones submarinas.
- f) Servicio en las fuerzas armadas, en tiempo de paz o guerra.
- g) Incapacidad preexistente.
- h) Intento de suicidio.
- i) Los accidentes que intencionalmente se cause a sí mismo el Asegurado.
- j) Accidentes a consecuencia de motín, huelgas o alborotos populares, salvo el caso que pruebe que no tomaba parte activa en tales hechos

#### MUERTE ACCIDENTAL Y/O DESMEMBRACION ACCIDENTAL:

- a) Heridas auto infligidas intencionalmente, suicidio o cualquier intento de suicidio estando o no el Asegurado en uso de sus facultades mentales;
- b) Las lesiones que provengan de guerras civiles o extranjeras, motines, asonadas, manifestaciones, revoluciones, golpes de estado, revueltas populares, conmociones civiles, fenómenos sísmicos y las lesiones inmediatas o tardías producidas por la energía atómica;
- c) Las consecuencias de picaduras o mordeduras de insectos;
- d) Las lesiones causadas por todo acto intencionado del Asegurado o del beneficiario de la póliza o todas aquellas que sobrevengan al Asegurado en estado morbooso o de perturbación mental o de embriaguez;
- e) Las operaciones quirúrgicas o tratamiento médico, fisioterapéutico, quirúrgico o anestésicos; siempre que no sean motivadas por un accidente garantizado por la presente póliza; y, las heridas sobrevenidas después de una operación cualquiera practicada sobre sí mismo por el Asegurado;
- f) Los que resulten de infracción a las leyes o reglamentos de seguridad pública; los que proceden de falta grave o de acción punible del Asegurado; el duelo o riña, salvo se deba a legítima defensa;
- g) Los que sobrevengan a consecuencia de ejercicios o deportes peligrosos y/o la participación del Asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiéndose por tales aquellas donde se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas; tales como carreras de velocidad o de resistencia, concursos, justas, apuestas o luchas de cualquier clase, cacerías a caballo o de animales feroces, competencias de polo y otros deportes a caballo, boxeo, inmersión submarina, montañismo, alas delta, paracaidismo; carreras de caballos, automóviles, motocicletas y lanchas; y otros deportes de riesgo, que no hayan sido declarados por el Asegurado al momento de contratar la Póliza o durante su vigencia;
- h) A tales efectos, se considera como peligroso, el uso de motocicletas, independientemente del uso que se le dé, sea como piloto o acompañante, las ascensiones aerostáticas; las ascensiones a altas montañas; esquí en nieve; excursiones a glaciares y viajes a regiones inexploradas, buceo con tanques de oxígeno, y todo otro deporte o actividad peligrosa;
- i) Lesiones o muerte a consecuencia del ejercicio de una ocupación o actividad deportiva distintas a la declaradas en la solicitud de seguro, salvo que el Asegurado haya notificado de la nueva ocupación o actividad deportiva por escrito a la Compañía, y que esta haya aceptado el nuevo riesgo por escrito;
- j) Las consecuencias de las influencias psíquicas, los envenenamientos; las hernias de toda clase; las influencias atmosféricas; los eczemas y otras dermatosis producidas por agentes exteriores; las lesiones de los pies, originadas por caminar o por el frotamiento del calzado; y, todas las consecuencias de simples esfuerzos o excesos de trabajo;
- k) Infecciones bacterianas (excepto infecciones piogénicas que se deriven de cortadura o herida accidental);
- l) Lesiones causadas como resultado de la imprudencia del Asegurado a consecuencia de haber ingerido alcohol o al estar bajo los efectos de drogas, tóxicos, enervantes, o psicotrópicos de uso ilegal o sin receta médica prescrita por un médico legalmente autorizado para ejercer su profesión.
- m) Viajes aéreos en aviones que no sean de líneas comerciales autorizadas para el tráfico regular de pasajeros, así como también como miembro de la tripulación de cualquier aeronave; incluyendo los pasajeros de aeronaves autorizadas y sin itinerario;

- n) Miembros de tripulación y/o capitán de naves marítimas; incluyendo a pasajeros que no sean de turismo debidamente autorizadas.
- o) Intervención en cualquier tipo de competencia de deporte riesgoso, a nivel profesional

#### **Art.4 DEFINICIONES**

A efectos de la presente póliza, se entenderá por:

- a) **La Compañía:** Generali Ecuador Compañía de Seguros S.A., entidad que asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato y garantiza el pago de las indemnizaciones, con arreglo a las condiciones del mismo.
- b) **Contratante:** Persona natural y/o jurídica que solicita la presente Póliza y que se compromete al pago de las primas. En caso de ser el mismo Asegurado, adquirirá entonces la doble condición de Asegurado-Contratante. Se halla señalado como tal en las Condiciones Particulares. El firmante de la póliza de seguros deberá ser el asegurado.
- c) **Asegurado:** Persona natural y/o jurídica cubierta por esta Póliza y que es señalada como tal en las Condiciones Particulares.
- d) **Beneficiario:** Persona y/o personas designadas por el Asegurado, que recibirán el valor asegurado en los porcentajes establecidos en esta Póliza.
- e) **Fecha de emisión:** Fecha en la cual se emite esta Póliza y que se indica en las condiciones particulares.
- f) **Valor asegurado:** Monto fijado de común acuerdo entre el Contratante y/o Asegurado y la Compañía, se pagará a los beneficiarios en caso del fallecimiento y que se encuentra especificado en las condiciones particulares.
- g) **Prima:** Valor que se compromete a pagar el Contratante y/o Asegurado conforme a la frecuencia de pago escogida y que se encuentra especificada en las condiciones particulares.
- h) **Suicidio:** Animo de quitarse uno mismo la vida.
- i) **Incapacidad:** Persona que se encuentre incapacitada por una enfermedad o traumatismo que le impide trabajar.
- j) **Lesiones:** Se considera como tal a la lesión corporal que sufra la persona asegurada, ocasionada por la acción repentina de un agente externo, en forma súbita, imprevista y ajena a su voluntad.
- k) **Accidente:** Es un hecho imprevisto que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado.
- l) **Desmembramiento:** El desmembramiento accidental significa la pérdida de uno o más de sus miembros a causa directa de un accidente.

#### **Art.5 VIGENCIA**

El plazo de la presente póliza es de un año contado a partir de su suscripción de conformidad con lo descrito en la caratula del contrato y/o certificados, pudiendo ser renovado por un periodo similar de común acuerdo entre las partes.

- a) Fecha de inicio de vigencia: Fecha en la cual a las doce (12) horas, la cobertura prevista por esta Póliza entra en pleno vigor y que se indica en la caratula del presente contrato.
- b) Fecha de finalización: Fecha en la cual a las doce (12) horas, expira la cobertura otorgada bajo el presente contrato.

#### **Art.6 ELEGIBILIDAD**

Son asegurables a efectos de este contrato las personas con edades comprendidas entre 18 (diez y ocho) años hasta los 69 (sesenta y nueve) años, ambas inclusive.

#### **Art.7 EDAD DEL ASEGURADO**

Para efectos de esta Póliza se considerará la edad actuarial del Asegurado, correspondiente a la edad del cumpleaños más próximo a la fecha de inicio de vigencia de esta Póliza.

Si la edad verdadera del Asegurado resultase mayor que la declarada, y siempre que no sobrepase el límite previsto por la Compañía para este plan de seguro, el valor asegurado se reducirá a la suma que, dada la prima pagada, corresponda proporcionalmente a la prima de la edad verdadera.

Si la edad verdadera del Asegurado resultase menor que la declarada, el valor asegurado se incrementará a la suma que, dada la prima pagada, corresponda proporcionalmente a la prima de la edad verdadera en tanto y en cuanto el nuevo valor asegurado resultante no dé lugar a la solicitud de requisitos adicionales de selección por parte de La Compañía. De acontecer esto último, la Compañía se reserva la facultad de solicitar los requisitos adicionales que estime necesarios o procederá a devolver al Contratante y/o Asegurado o a los beneficiarios, según corresponda, el monto del excedente de primas cobradas sin intereses sobre las mismas, procediendo asimismo a reajustar las primas futuras.

Cuando se comprobare que la edad del Asegurado a la fecha de contratarse esta Póliza sobrepasaba la máxima establecida y aprobada para este plan de seguro, el contrato será considerado nulo.

#### **Art.8 DESIGNACION DE BENEFICIARIOS**

El Asegurado designará por escrito al inicio de este contrato, uno o más beneficiarios junto con su correspondiente porcentaje de participación, los cuales se encontrarán detallados en las condiciones particulares de esta Póliza.

En caso de existir más de un beneficiario sin determinación de sus correspondientes porcentajes de participación, se entenderá que cada uno de ellos lo hará en idéntico porcentaje.

Si un beneficiario fallece antes que el Asegurado, el interés de dicho beneficiario terminará y acrecentará en partes iguales los intereses de los beneficiarios restantes, salvo que el Asegurado designe otro beneficiario.

De no haber beneficiarios designados, la indemnización será entregada a los herederos legales.

Cuando se designe a los hijos, se entiende los concebidos y los sobrevivientes al tiempo de ocurrir el evento previsto.

#### **Art.9 CAMBIO DE BENEFICIARIOS**

El Asegurado podrá cambiar en cualquier momento al beneficiario o a los beneficiarios designados. Para que el cambio de beneficiario surta efecto frente a la Compañía, es indispensable que ésta sea notificada por escrito y no tendrá efecto sino después que la Compañía haya dejado constancia de tal modificación en esta Póliza.

Cuando la designación sea a título oneroso y ello conste en esta Póliza no se admitirá el cambio sin la expresa conformidad del beneficiario designado. La Compañía en ningún caso asume responsabilidad alguna por la legitimidad del negocio que dio lugar a la designación a título oneroso ni por las cuestiones que se susciten con motivo de la misma.

Si el cambio de beneficiario, pese a haberlo recibido debidamente la Compañía, no hubiere podido registrarse en esta Póliza, en caso de fallecimiento del Asegurado, el pago se hará consignando los valores que correspondan ante un Juez de lo Civil, a la orden conjunta de los beneficiarios designados en esta Póliza y los designados con posterioridad a aquellos en cualquier comunicación escrita y suscrita por el Asegurado y debidamente recibida por la Compañía; de tal manera que será dicha autoridad quien resuelva sobre dicho pago, en la forma y a qué beneficiarios se realizará el pago. Consecuentemente, la Compañía no tendrá ninguna responsabilidad y no deberá ser requerida ni judicial ni extrajudicialmente ni por el Contratante y/o Asegurado ni por los beneficiarios, sean estos iniciales o posteriores, ni por sus herederos.

La Compañía quedará liberada si actuando diligentemente hubiere pagado las indemnizaciones correspondientes a los beneficiarios designados con anterioridad a la recepción de cualquier notificación escrita que modificará esa designación.

#### **Art.10 SUMA ASEGURADA**

La suma asegurada representa para la Compañía el límite máximo de responsabilidad y en ningún caso, se podrá hacer una reclamación por una suma superior; a tales efectos, la suma asegurada será la establecida en las condiciones particulares de la presente Póliza.

#### **Art.11 DEDUCIBLE**

De ser aplicable se establecerá deducibles por cobertura, mismos que estarán debidamente detallados en las Condiciones Particulares de esta póliza. El deducible siempre está a cargo del Asegurado y no es sujeto a reembolso.

### **Art.12 DECLARACION FALSA O RETICENCIA**

El solicitante del seguro está obligado a declarar objetivamente el estado de riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía y de conformidad con la ley.

La reticencia o la falsedad acerca de aquellas circunstancias que, conocidas por la Compañía, la hubieren hecho desistir de la celebración del contrato, o inducirlo a estipular condiciones más gravosas, vician de nulidad relativa el contrato de seguro, con la salvedad prevista para el seguro de vida en el caso de inexactitud en la declaración de la edad del Asegurado.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, los vicios enumerados en el inciso anterior producen el mismo efecto, siempre que el solicitante encubra culpablemente circunstancias que agraven objetivamente la peligrosidad del riesgo.

La nulidad de que se trata este artículo se entiende saneada por el conocimiento, de parte de la Compañía, de dichas circunstancias, antes de perfeccionarse el contrato, o después, si las acepta expresamente.

Si el contrato se rescinde, la Compañía tiene el derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido de acuerdo a la tarifa de corto plazo.

### **Art.13 REQUERIMIENTOS DE ASEGURABILIDAD**

El Contratante y/o Asegurado bajo el presente contrato, deberá cumplir con los Requisitos Básicos de Asegurabilidad; según detalle:

- Solicitud de Seguro
- Formulario "Conocimiento del Cliente"
- Formulario de Persona Expuesta Políticamente "Peps"

Las declaraciones contenidas en los documentos antes descritos serán de base para la emisión de esta póliza y forman parte integrante de la misma y deberán estar debidamente firmada por el asegurado.

### **Art.14 PAGO DE PRIMA**

La Compañía pondrá en conocimiento del Contratante y/o Asegurado el monto de las primas necesario para mantener la cobertura en pleno vigor. El Solicitante del seguro está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta días desde perfeccionado la póliza. En el seguro celebrado por cuenta de terceros, el solicitante debe pagar la prima, pero la Compañía podrá exigir su pago al Asegurado, o al Beneficiario, en caso de incumplimiento de aquel.

El pago de las primas deberá efectuarse en las fechas establecidas, por anualidades o en cuotas semestrales, trimestrales o mensuales, con el recargo que fije la Compañía en las condiciones particulares de esta Póliza. Este recargo podrá ser modificado por la Compañía al inicio de cada año póliza.

La Compañía no será responsable por las omisiones o falta de diligencia que produzca atraso en el pago de la prima, aunque éste se efectúe mediante algún débito o descuento convenido.

Si el Asegurado estuviere en mora, tendrá derecho a la cobertura por treinta días, contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago; fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura. La Compañía hará conocer al Asegurado o Beneficiario sobre este hecho por cualquier medio. En caso que el Asegurado estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, se le notificará la terminación automática del mismo, por cualquiera de los medios reconocidos por nuestra legislación. Lo dispuesto en este inciso no podrá ser modificado por las partes.

Se aclara que, por la declaratoria de terminación del contrato, la Compañía no pierde su derecho para exigir el pago de la prima devengada, así como de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero sus efectos se retrotraen al momento de la entrega.



El pago de la prima debe hacerse en el domicilio de la Compañía o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados para recibirla. Si el pago se hace al agente o intermediario de seguros, su entrega se reputará válida y se entenderá como entregada a la Compañía.

#### **Art.15 RENOVACION**

El presente contrato y cualquier anexo que se adhiera a la misma se renovarán previa a la aceptación expresa del contratante y/o asegurado, y contendrán, además, el término de ampliación de vigencia del mismo.

Al momento de efectuarse la renovación del Contrato y sus anexos, la Compañía podrá ajustar el nivel de primas de acuerdo con la edad alcanzada por el Asegurado.

Las renovaciones deberán contar obligatoriamente con la firma de aceptación del contratante y/o asegurado.

#### **Art.16 SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS**

Cuando existan varios seguros sobre el mismo asegurado con diversas Compañías, el (los) beneficiario (s) debe comunicar el siniestro a todas las Compañías, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El (los) beneficiario (s) podrán pedir a cada asegurador la indemnización al respectivo contrato.

#### **Art.17 TERMINACION ANTICIPADA**

La cobertura que concede la presente Póliza terminará en la primera fecha en que se verifique alguno de los siguientes eventos:

- a) A solicitud del asegurado
- b) Por falta de pago, contemplando el plazo estipulado en el inciso referente a Pago de Primas.
- c) A partir del aniversario póliza en que el Asegurado cumpla los sesenta y cinco (75) años de edad para seguro;
- d) Si la Póliza cubre el riesgo de incapacidad total y permanente, a partir de la fecha en que el Asegurado quede compensado en sus beneficios;
- e) A partir de la fecha en que se conceda el beneficio previsto por cualquier anexo que el Asegurado hubiere contratado, siempre que el mismo tenga el carácter de sustitutivo o cancelatorio del cien por ciento (100%) del beneficio en caso de muerte y desmembración accidental del Asegurado.
- f) En los casos previstos en la ley y en caso de liquidación de la Compañía.

En cualquiera de estos casos, las partes deberán notificar su decisión por escrito, pudiendo hacerlo incluso por medios electrónicos.

#### **Art.18 AVISO DE SINIESTRO**

En casos de fallecimiento del asegurado, el beneficiario tendrá hasta 3 años desde la fecha del siniestro.

Todo accidente debe de ser declarado a la Compañía indicando de una manera detallada y conforme a la verdad, el lugar, el día y la hora, las causas y circunstancias del accidente, así como los nombres de los testigos si los hubiere. El Asegurado se compromete a rendir esta declaración, a petición de la Compañía, sobre un formulario proporcionado por ella.

#### **Art.19 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE SINIESTROS**

Documentos necesarios para la reclamación del seguro:

En caso de siniestro deberá presentar los siguientes documentos:

**Muerte por Cualquier Causa:**

- a) Carta de Reclamación de la Aseguradora
- b) Original o Copia Certificada de Partida de defunción
- c) Copia de cédula de identidad
- d) Copia Certificada de historia clínica o protocolo de autopsia

Adicional a los documentos anteriores en caso de **Muerte Accidental** se solicitará lo siguiente:

- e) Copia Certificada del Parte policial en caso de Muerte Accidental
- f) Copia Certificada del acta de levantamiento del cadáver
- g) Original o Copia Certificada de la posesión efectiva de herederos legales.
- h) Original o Copia Certificada del informe de los médicos tratantes.

**Incapacidad Total y Permanente:**

- a) Carta de Reclamación de la Aseguradora
- b) Carta formal por parte del Asegurado detallando el evento
- c) Copia de cédula de identidad
- d) Copia Partida de Nacimiento
- e) Copia Certificada de Carnet de Invalidez otorgado por el CONADIS
- f) Certificado de Evaluación por parte de un Hospital Público y/o IESS
- g) Certificado de Aviso de Salida (Declaración de Invalidez)
- h) Certificado del CONADIS
- i) Copia Certificada de la Historia Clínica

**Desmembración Accidental:**

- a) Carta de Reclamación de la Aseguradora
- b) Copia Certificada de la partida de nacimiento o copia de cédula de identidad del asegurado
- c) Copia Certificada del informe de los médicos tratantes indicando las causas y fechas de la desmembración.
- d) Copia Certificada de la información clínica radiológica, histológica y de laboratorio

En caso de presentarse un siniestro amparado por la esta póliza, la Compañía podrá solicitar documentación adicional que le permita determinar con exactitud la causa del fallecimiento y/o la Incapacidad Total y Permanente

**Art.20 PERDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN**

El Asegurado o el Beneficiario pierden su derecho al cobro de la indemnización en caso de siniestro, por las siguientes causas:

- a. Sí, el Beneficiario es autor, cómplice, encubridor o hubiese provocado intencionalmente la muerte del Asegurado.
- b. El Asegurado y/o Beneficiario por sí o por interpuesta persona, emplea medios o documentos engañosos o falsos, o pruebas falsas para sustentar una reclamación, o para derivar algún beneficio del seguro contenido en la presente Póliza.

**Art.21 LIQUIDACION DE SINIESTRO**

CONFIRMACION DEL ACCIDENTE

Una vez recibidos los documentos que según esta Póliza son necesarios para la reclamación de siniestros, La Compañía dentro de los treinta (30) días contados desde la fecha de la recepción del último documento, comunicará por escrito al Contratante y/o Asegurado o a sus beneficiarios, según corresponda, la aceptación o rechazo de la concesión de los beneficios que prevé esta Póliza o cualquier anexo que se le adhiera. Si para el caso de inhabilitación funcional o incapacidad de un órgano o miembro, las comprobaciones no resultasen



definitivas, en cuanto al carácter total y completo de la misma, La Compañía podrá examinar al Asegurado tantas y cuantas veces sean necesarias por facultativos designados por ésta y con gastos a su cargo. Para tal efecto el Asegurado autoriza desde ya a que cualquier médico, hospital, centro asistencial, empleado de hospital o centro asistencial que le haya atendido o haya sido consultado o que lo haga en el futuro, para que suministre a la Compañía la información respectiva.

Durante la vigencia de esta Póliza y siempre que los derechos de la misma no estuvieren cedidos a terceros, el Asegurado podrá escoger la forma de liquidación del valor asegurado entre las siguientes opciones, la cual se especificará en las condiciones particulares de esta Póliza:

- a) **Opción de pago único:** La Compañía pagará íntegramente el valor asegurado en un pago único;
- b) **Opción de pago en cuotas:** El Asegurado determinará el número de cuotas mensuales en que el beneficiario retirará el importe a su favor, pudiendo optar por un período fijo de pago del valor asegurado de cinco (5), diez (10), quince (15), veinte (20) o veinticinco (25) años. Dicho período figura en las condiciones particulares. En caso de que este período de lugar a un valor de cuota inferior al valor de cuota mínima estipulado por la Compañía a ese momento, el período de pago se reducirá hasta que el valor de la cuota sea al menos igual al mínimo anteriormente referido. Los fondos correspondientes quedarán depositados en la Compañía y devengarán intereses a la tasa garantizada anual. En caso de que el beneficiario falleciere antes de que se hubiere completado el período de pago del beneficio, la Compañía pagará el valor actual de las cuotas pendientes de pago a sus herederos legales o a la persona o personas específicamente designadas a tal efecto;
- c) **Opción combinada:** La Compañía pagará el porcentaje del valor asegurado que determine el Asegurado en un pago único y el resto en cuotas mensuales conforme lo detallado en el punto b) de este artículo. Dicho porcentaje se indicará en las condiciones particulares de esta Póliza.
- d) **Opción de renta vitalicia:** Comercializada en ese momento por la Compañía.

El Asegurado podrá modificar la opción de liquidación en cualquier momento durante la vigencia del contrato. Dicha modificación deberá realizarse por escrito y no tendrá efecto sino después que la Compañía haya dejado constancia de tal modificación en esta Póliza.

Al momento de la liquidación del valor asegurado, el beneficiario podrá solicitar la forma de liquidación del mismo, siempre y cuando el Asegurado no lo hubiere efectuado con anterioridad.

## **Art.22 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

Ocurrido el fallecimiento del Asegurado, estando esta Póliza en pleno vigor, La Compañía efectuará el pago del valor asegurado que corresponda según la opción de liquidación escogida por el Asegurado en las condiciones particulares de esta Póliza, dentro de los diez días siguientes a la recepción de toda la documentación exigida, conforme lo dispuesto en el artículo de Obligaciones del Asegurado, literal b, de documentos necesarios para la reclamación del siniestro.

La Compañía deducirá del monto a liquidar cualquier suma que se le adeude por esta Póliza. La indemnización por pérdida accidental de la vida del Asegurado es pagadera al beneficiario si éste sobrevive al Asegurado, caso contrario a los herederos del Asegurado. Todas las demás indemnizaciones de esta Póliza serán pagadas al Asegurado.

## **Art.23 ARBITRAJE**

Las Partes se comprometen a ejecutar de buena fe las obligaciones recíprocas que contraen a través de este contrato y a realizar todos los esfuerzos para superar amigablemente cualquier controversia que se presente. Toda controversia o diferencia que no pueda solucionarse y que se relacione o que se derive de este contrato, incluyendo pero sin limitarse a, su validez, interpretación, alcance, ejecución, cumplimiento y terminación será sometido a la resolución definitiva y obligatoria de un procedimiento arbitral administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y su Reglamento, además del reglamento de la institución arbitral antes nombrada y a las siguientes normas:

- ✓ El Tribunal Arbitral estará conformado por un (1) árbitro (jurista, el cual será nombrado por sorteo del listado de árbitros del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil).
- ✓ Las Partes se comprometen a aceptar el laudo arbitral que se emite y a no interponer ninguna acción encaminada a ocasionar el retardo de la ejecución del laudo. Las características del arbitraje serán las siguientes:
  - a) El procedimiento será confidencial;
  - b) El Árbitro fallará en derecho;
  - c) El Árbitro podrá dictar medidas cautelares y para su ejecución, estará facultado para acudir al juez competente, para solicitarle la asistencia de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos para su ejecución;
  - d) La institución arbitral será el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil pudiendo designarse cualquier lugar dentro del territorio ecuatoriano para la celebración de audiencias y/o diligencias;
  - e) El idioma del Arbitraje será castellano;
  - f) El Tribunal Arbitral podrá decidir sobre las costas y honorarios y,
  - g) La sede del arbitraje será Guayaquil, Ecuador.

#### **Art.24 NOTIFICACIONES**

Todas las comunicaciones entre las Partes que tengan relación con la ejecución del presente contrato (incluyendo, pero sin limitarse a ellas, consentimientos, aprobaciones, consultas, comentarios o cualquier forma de comunicación entre las Partes) deberá hacerse por escrito y entregado a las direcciones detalladas en esta cláusula y/o por correo convencional o correo electrónico señalado en la presente.

Las notificaciones se entenderán entregadas (i) en el momento de la transmisión del correo electrónico si se envía dentro de Horas Laborales sino se contará como el siguiente día laboral como la fecha de entrega, o (ii) en el momento de la entrega realizada personalmente.

Las direcciones más adelante señaladas, podrán ser cambiadas con una notificación a la otra parte la cual deberá confirmar la recepción y en el caso que no lo haga, se entenderá como recibida, cinco (5) días después del envío de la comunicación.

#### **Generali**

**Dirección:** [●] GENERALI ECUADOR COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Guayaquil - Av. Francisco de Orellana y Justino Cornejo, Edificio World Trade Center, Torre B, Piso No. 15

Email: [●] [www.generali.com.ec](http://www.generali.com.ec)

#### **Art.25 JURISDICCION**

Cualquier litigio que se suscitare entre La Compañía y el Asegurado o beneficiario, con motivo del presente contrato de seguro, quedará sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el asegurado o beneficiario, en el domicilio del demandado.

#### **Art.26 PRESCRIPCION**

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta póliza, prescriben en cinco (5) años, contados a partir del acontecimiento que les dio origen.

#### **Art.27 SOLUCION DE CONFLICTOS**

El asegurado puede acudir a las diferentes instancias:

- a. Medicación y/o Arbitraje

- b. Reclamo Administrativo
- c. Justicia ordinaria es derecho de cada persona acudir a los jueces competentes de conformidad con la Ley.

**Art.28 REHABILITACION**

Dentro de los cinco años posteriores a la fecha en que caduca la póliza, el asegurado puede obtener la rehabilitación, siempre que cumpla con los requisitos que para el efecto debe contener el contrato de seguro. A falta de indicación, bastará con la expresión de voluntad en tal sentido.

**Art.29 INDISPUTABILIDAD**

Transcurridos dos años en vida del asegurado, desde la fecha del perfeccionamiento del contrato o de la rehabilitación, el seguro de vida es indisputable.

**NOTA: El presente formulario ha sido aprobado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con Resolución N° de Registro SCVS-1-1-CG-45-361004421-29092021.**